

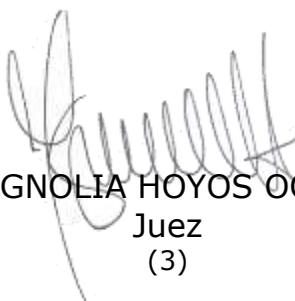
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA  
CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO  
Reforma de demanda  
Rad. 1100131-10-027-2021-00629-00

Bogotá, D. C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP., se inadmite la reforma demanda (c. digital 27), para que dentro del término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Adecue la pretensión tercera para indicar cuál es el monto de la cuota alimentaria que persigue a favor de la demandante (art. 82 CGP).

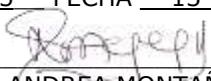
Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP  
NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez  
(3)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 095 FECHA 13-JUNIO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria